



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00087 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S. A. S.
Demandado	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A.
Tema	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
Auto Número	284

En el proceso EJECUTIVO adelantado por CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRA S. A. S. en contra de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIO S. A. S. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FAY MARSELLA, TRAZOS URBANOS S. A. S. y PROMOTORA ROSEDAL S. A. solicita el apoderado de la demandante con facultad expresa para recibir (fs. 1, consecutivo 003) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelar las medidas previas practicadas, desistir de los recursos elevados en marzo 21 de 2023, no condenar en costas y el archivo de las diligencias

La solicitud es procedente y oportuna por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto habrá de accederse a ella. Bajo estas premisas, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO promovido por CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRA S. A. S. en contra de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIO S. A. S. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FAY MARSELLA, TRAZOS URBANOS S. A. S. y PROMOTORA ROSEDAL S. A. por pago total de la obligación, conforme quedó dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar cautelas por cuanto las solicitadas no fueron decretadas.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas por expresa solicitud de parte.

CUARTO: Se acepta el desistimiento frente a los recursos elevados.

CUARTO: En firme esta providencia, se procederá al archivo de las diligencias previa desanotación del *software* de demandas activas del Despacho

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA
JUEZ

Se firma de manera digital por encontrarse en trámite la firma electrónica (art. 11 Decreto 491 de 2020)